

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

199

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA
RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 568 del 15 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó aprovechamiento forestal único de 14.244 árboles a la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, para el desarrollo de un proyecto de cultivo de mango, localizados en 250 hectáreas del predio de la finca Los Ángeles, así mismo se estableció a la empresa compensar un total de 28.488 árboles. El proyecto se desarrollaría en jurisdicción del municipio de Manatí – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 37 del 25 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. aprobó el Plan de Compensación presentado por la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S y se establece a la empresa ajustar los polígonos de las áreas donde se efectuará la implementación del Plan de compensación, anexas los cronogramas de las actividades para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, entre otras disposiciones.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento documental de las Resoluciones No. 568 del 15 de septiembre de 2014 y No. 37 del 25 de enero de 2019, así como visita de inspección técnica el día 27 de septiembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1248 del 28 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la tabla 1, se presenta la georreferenciación del predio. Los Ángeles, el cual tiene una extensión de 250 has como lo señala la resolución No 568 de 2014, por medio del cual se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

Tabla 1. Georreferenciación del área otorgada para la ejecución del proyecto.

Vértice/ Punto	Coordenadas Planas	
	N	W
1	10° 29' 58.8"	75° 56' 10.6"

Fuente: Resolución 568 del 2014.

LOCALIZACIÓN: El predio los Ángeles se localiza en el municipio Manatí del departamento del Atlántico, como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 1. Localización de la finca Los ángeles.

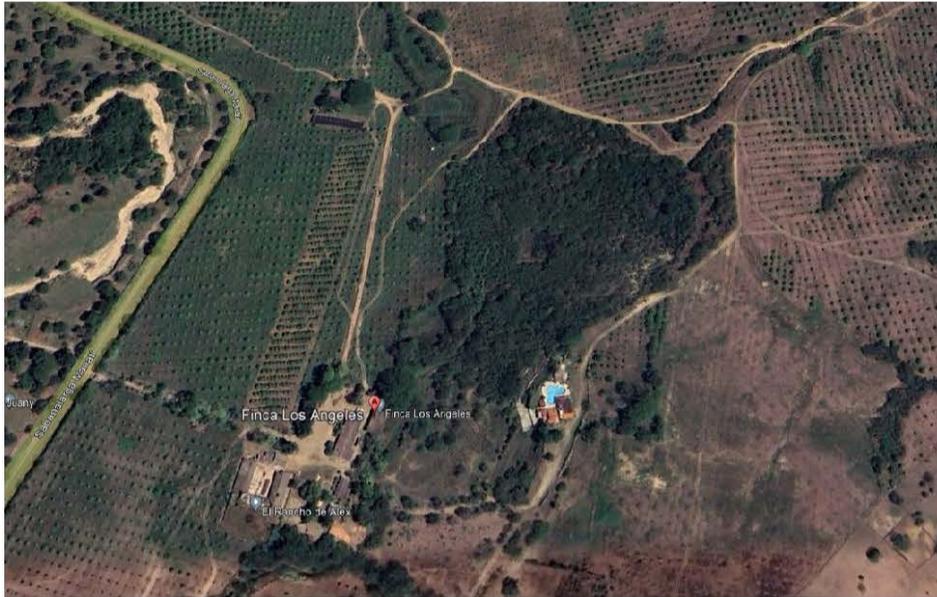
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”



Fuente: Google earth pro.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente el proyecto de cultivos tecnificados de mango en el predio “Los Ángeles” en ejecución, donde se evidencia que el aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 00568 del 15 de septiembre 2014, fue realizado en su totalidad.

Revisando la documentación del expediente 0904-262, se encuentra que mediante la Comunicación oficial recibida No. 009376 de 25 de octubre de 2013, la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., solicitó permiso de aprovechamiento forestal, que mediante la Resolución No. 00568 del 2014, la Corporación otorgó el permiso de aprovechamiento forestal a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0000037 del 25 de enero de 2019, se le aprueba el plan de compensación a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., que mediante el informe técnico No. 001451 de 23 de diciembre de 2019, se hace seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00568 de 2014, y en la Resolución No. 37 de 2019 a la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 00568 del 15 de septiembre 2014 y la Resolución No. 37 del 25 de enero de 2019.

Tabla 3. Obligaciones establecidas en la Resolución No. 00568 de 2014 y Resolución No. 37 de 2019

Resolución 000568 de 2014			
Artículo N° 1, Parágrafo 1			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- Excluir en el proyecto el aprovechamiento forestal o de los árboles que se encuentra plantado dentro de los siguientes polígonos o coordenadas: ZEE1 y ZEE2 y ZRA, según Memorando N° 001936/27/03/14	X		- La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. mediante documentación radicada con N° 0008880 de 2017, informó que, las áreas denominadas ZEE1, ZEE2 y ZRA localizadas al interior del predio Los Ángeles, se excluirían del aprovechamiento

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

			forestal autorizado mediante Resolución N° 568 de 2014 y presentó la georreferenciación de cada polígono. - Del mismo modo, mediante la visita técnica realizada el día 29 de octubre de 2019, se observaron áreas sobre las cuales no se ha afectado su cobertura vegetal.
Artículo N° 2			
- El aprovechamiento forestal, debe dejar en pie o plantados las siguientes especies <i>Bulnesia arborea</i> o <i>Guayacán de bola</i> , <i>Tabebuía coralibe</i> o <i>Coralibe</i> , <i>Aspidosperma</i> o <i>Quebracho</i> , debido que se encuentran clasificados dentro de las especies maderables amenazadas, según el Libro Rojo de Plantas de Colombia, presentado por el SINCHI y MADS.	X		- En el documento radicado N° 0008880 de 26 de septiembre de 2017, se señala que se hizo un barrido en cada una de las áreas fuera de los polígonos demarcados y en las áreas correspondientes a potreros, marcando con pintura cada árbol encontrado de las especies <i>Bulnesia arborea</i> o <i>Guayacán de bola</i> , <i>Tbebuia coralibe</i> o <i>Coralibe</i> y <i>Aspidosperma</i> o <i>Quebracho</i> . - Así mismo, mediante visita técnica realizada el día 29 de octubre de 2019, se observaron individuos marcados en pie en buen estado fitosanitario de <i>Guayacán de bola</i> y <i>Coralibe</i> al interior del predio Los Ángeles.
- La firma Magdalena River Colombia S.A.S con Nit 900.307.744-5 debe presentar dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, plan donde se describan los procedimientos o técnica para la tala de los árboles, de compensación de los individuos vegetales a plantar y el mantenimiento de los mismos.	X		- La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S mediante documentación radicada No. 0008880 de 2017, remitió a esta corporación Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de compensación. - Posteriormente, mediante documento radicado N° 6384 de 2018, la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. remitió ajustes de la documentación presentada, en consecuencia, la C.R.A mediante Resolución N° 37 de 2019 aprobó el Plan de Compensación.
- Los cuerpos de agua, los arroyos y/o quebradas existentes en el predio deben conservarse y dejarles las rondas hídricas sin intervenir.	X		- La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S mediante documentación radicada N° 0008880 de 2017, señaló en el ítem 6.2.2 que se dejará en pie toda la vegetación que se

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

			encuentre en la ronda de quebradas, caños o nacimientos existentes en el predio.
- Las firmas Magdalena River Colombia S.A.S., debe compensar los árboles aprovechados por 28.488 árboles, o sea una relación de 2 unidades por cada talada, de las especies enunciadas en el inventario, igual o mayor a un metro de altura, bien formadas vegetativamente, sin problemas fitosanitarios y plantarlos en área concertada con esta Corporación, los cuales se les realizará seguimiento ambiental, hasta llevarlos a su estado latizal (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros) y comunicar a esta corporación, en término de 180 días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la siembra o trasplante de los árboles, por lo que la implementación del proyecto contribuye a la complementación de la compensación.		X	- De acuerdo con el informe técnico No. 001451 y mediante la visita de seguimiento realizada el día 27 de septiembre de 2023, se constató la siembra de aproximadamente 2.200 individuos forestales en los linderos de la finca Los ángeles. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que el cumplimiento de esta obligación es parcial, por lo cual, la sociedad Magdalena River S.A.S., debe continuar con el establecimiento total de la medida de compensación establecida el Artículo Segundo de la Resolución No. 568 de 2014 y aprobada mediante Resolución No. 37 de 2019.
Resolución 0037 de 2019			
Artículo N° 1, Parágrafo 1			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- Ajustar los polígonos de las áreas donde se efectuará la implementación del Plan de Compensación.	X		- La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. mediante documentación radicada con N° 9024 de 2019 remitió la georreferenciación de las áreas al interior del predio Los Ángeles contempladas a realizar el establecimiento de la medida de compensación.
- Anexar los cronogramas de actividades para el establecimiento y mantenimiento de los árboles.	X		- La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. mediante documentación radicada N° 9024 de 2019, presentó los cronogramas de las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de los individuos forestales.
- Incluir las siguientes especies			- La sociedad MAGDALENA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

en el plan de compensación: (<i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Prosopis juliflora</i> , <i>Enterolobium cyclocarpum</i> , <i>Platymiscium pinnatum</i> , <i>Schinopsis balansae</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , <i>Tabebuia</i> , <i>Lecythis minor</i>), así mismo se debe especificar las densidades a sembrar.	X	RIVER COLOMBIA S.A.S. mediante documentación radicada con N° 9024 de 2019, presentó la cantidad de individuos forestales contemplados a sembrar por especies y anexó fotografías como evidencia de los individuos forestales de <i>Roble</i> , <i>Guayacan</i> , <i>Carito</i> , <i>Olla de mono</i> , <i>Trupillo</i> , entre otros, que se están sembrando en el vivero de la respectiva sociedad.
Artículo N° 1, Parágrafo 2		
La sociedad Magdalena River Colombia S.A.S., identificado con NIT 890.112.179-5, y representada por la señora Mónica Cervantes Mantilla, deberá informar una vez inicie con la implementación del plan de compensación	X	- Revisando la documentación se encuentra que mediante la comunicación oficial recibida No. 0009024 de 2019, informó a esta Corporación el inicio de las actividades de siembra de individuos arbóreos en el predio Los Ángeles, localizado en el municipio Manatí, Atlántico.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Se procedió a verificar las plataformas de la DIAN, encontrando que la sociedad cuenta con un registro activo actualmente, como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 2. Estado del RUT de la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S



DIAN

¿Dónde estoy? Inicio | Usuarios registrados

Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	900307744	DV	5
Razón Social	MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S.		
Fecha Actual	09-10-2023 10:14:47		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Fuente: DIAN

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:

La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.307.744-5, informó ante esta Corporación sobre el inicio de la medida de compensación mediante la comunicación oficial recibida

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

No. 009024 de 30 de septiembre de 2019, que mediante el informe técnico No. 001451 de 23 de diciembre de 2019, se le realizó visita de seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00568 de 2014, y en la Resolución No. 37 de 2019. Sin embargo, a la fecha (2023) la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., no ha presentado informes sobre el estado y continuidad de la medida de compensación aprobada.

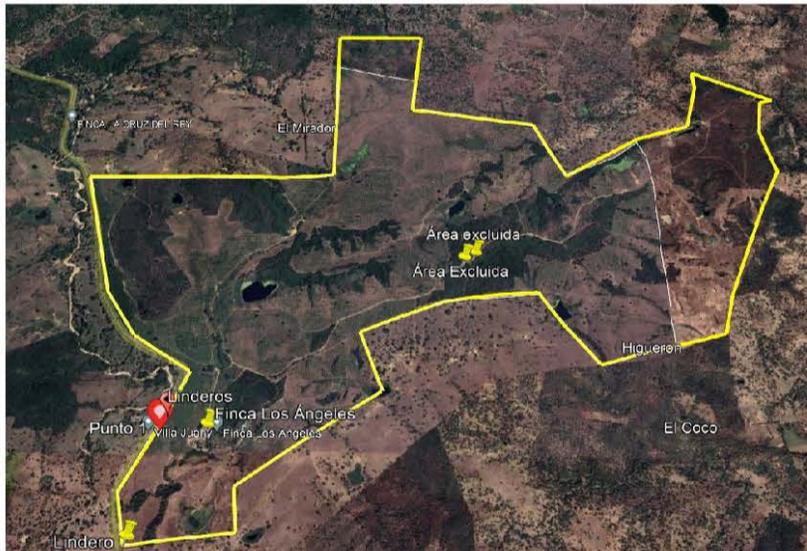
OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 27 de septiembre de 2023, bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 00568 de 2014, y en la Resolución No. 37 de 2019, mediante la cual se aprueba el plan de compensación, se realizó una visita técnica a las áreas de intervención y compensación y se evidenciaron los siguientes hechos:

Al llegar al predio, se evidencia que se realizó un aprovechamiento forestal en su totalidad en el terreno autorizado mediante la Resolución No. 00568 de 2014, para el proyecto de cultivos tecnificados de mango, el cual ya se encuentra establecido y en ejecución. Así mismo, durante la visita se evidencia que el área de compensación No. 2 (Linderos) se encuentra con la siembra de 2.200 individuos forestales, los cuales se encuentran en un buen estado fitosanitario.

Posteriormente, durante la visita el administrador expresa la siembra en otras áreas designadas para la compensación, sin embargo, presentan dificultad de acceso. No obstante, expresa que allegaran información correspondiente a la siembra del 1 al 7 de octubre de 2023.

Ilustración 3. Puntos tomados en la visita técnica



Fuente: Avenza Maps

Tabla 5. Coordenadas tomadas en campo

Vértice/ Punto	Coordenadas	
	N	W
1	10° 30' 0.50"	74° 56' 17.31"
2	10° 30' 0.62"	74° 56' 17.001"

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

ANÁLISIS TÉCNICO CARTOGRÁFICO

Verificación del estado del área autorizada para el aprovechamiento bajo línea tiempo

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

199

AUTO No. 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA
RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

Se procedió a verificar el estado del área autorizada para el aprovechamiento bajo línea de tiempo en el sistema de información en geográfico Google Earth.

Ilustraciones del área intervenida en el Informe Técnico No. 1248 del 28 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo evidenciado en la línea del tiempo, se observa que en el año 2014 inician las actividades de aprovechamiento forestal en las áreas correspondientes excluyendo las áreas protegidas, asimismo para los años 2016, 2017 y 2018 continúan las labores de aprovechamiento y ejecución del proyecto. Igualmente, para el año 2019 finalizan las actividades de aprovechamiento y se les inician las actividades de la medida de compensación.

Posteriormente para el año 2020, 2021, 2022 y para el año en curso (2023) se evidencia que el proyecto sigue en ejecución en las áreas autorizadas.

CONCLUSIONES.

Con base en lo observado en campo durante el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal y el plan de compensación otorgado mediante la Resolución No. 00568 de 2014 y en la Resolución No. 37 de 2019, respectivamente, realizada por la C.R.A, el 27 de septiembre de 2023, al proyecto tecnificado de cultivos de mango localizado en el municipio de Manatí – Atlántico y a la revisión de la documentación, se concluye lo siguiente:

1. La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.307.744-5, bajo el registro único tributario se encuentra en estado **REGISTRO ACTIVO**.
2. Se identificó el uso y aprovechamiento del recurso forestal, en las áreas autorizadas por esta entidad ambiental mediante la No. 00568 de 2014.
3. La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., ha dado un cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 00568 del 15 de septiembre 2014, en el marco del aprovechamiento forestal.
4. Dentro del predio se encuentra el proyecto de cultivos tecnificados de mango
5. La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., ha dado cumplimiento parcial a la medida de compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 00568 de 2014 y aprobado mediante la Resolución No. 37 de 2019

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

199

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S con NIT: 900.307.744-5, representada legalmente por Mónica Cervantes Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el establecimiento total de la medida de compensación establecida por esta autoridad.
- Presentar a esta Corporación el estado de la medida de compensación e informes de continuidad y mantenimiento
- Presentar cronogramas ajustados de las actividades del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, dado que, a la fecha (2023) no se encuentra evidencia del establecimiento total de la medida de compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

199

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA
RESOLUCION No. 568 DE 2014 Y No. 37 DE 2019, PARA EL CULTIVO DE MANGO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.”**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900.307.744-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1248 del 28 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLENDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T. No. 1248 del 28 de diciembre de 2023,
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*